

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/274/2012

Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio de Inconformidad número JI/98/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.
4. Que el primero de julio del presente año, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del

primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que el cuatro de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral con sede en Rayón, Estado de México, realizó el cómputo de la elección de miembros de ese ayuntamiento, declaró la validez de la elección, expidió las constancias de mayoría, realizó la asignación de miembros por el principio de representación proporcional y expidió las constancias de asignación por ese principio.
6. Que el nueve de julio del año en curso, el representante propietario de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Rayón, Estado de México, interpuso Juicio de Inconformidad para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección que realizó dicho Consejo Municipal, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número de expediente JI/98/2012.
7. Que en fecha quince de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad número JI/98/2012, en donde resolvió:

En el Considerando NOVENO. Efectos de la sentencia:

*“Por todo lo expuesto, lo procedente es **confirmar** la validez de la elección del ayuntamiento de Rayón, Estado de México; **revocar** las constancias de mayoría respectiva (sic) expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México **otorgue** las constancias de mayoría respectivas a los candidatos de la planilla postulados por la Coalición Comprometidos por el Estado de México.*

*Además de ello procede **modificar** la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Rayón, Estado de México, para el efecto de revocar las constancias otorgadas a la coalición Comprometidos por el Estado de México y en su lugar expedir las constancias correspondientes al Partido del Trabajo, **confirmándose** la constancia emitida a favor del candidato registrado por la Coalición Unidos es posible (por resto mayor), ya que con la nueva asignación realizada por este Tribunal, la constancia otorgada no sufrieron (sic) cambio alguno.*

Tales constancias deberán ser entregadas, antes de la fecha que por disposición de la ley, deben entrar en funciones.”

Resolutivos Segundo al Cuarto:

“SEGUNDO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México.

TERCERO. Se **revoca** la constancia de mayoría expedida a la planilla de candidatos postulados por el Partido del Trabajo; en consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expida dicha constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulados por la Coalición Comprometidos por el Estado de México.

CUARTO. Se **modifica** la asignación de regidores de representación proporcional, revocándose las constancias expedidas a la Coalición Comprometidos por el Estado de México y se ordena la expedición de las mismas a los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.”

8. Que la sentencia referida en el Resultando que antecede, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, a las veintinueve horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del presente año, mediante el oficio TEEM/SGA/1317/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes que de ésta emanen.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VI. Que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Juicio de Inconformidad JI/98/2012, ordena a este Consejo General expedir y otorgar las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulados por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, para integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México.

Asimismo, ordena expedir y otorgar las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar dicho ayuntamiento, al Partido del Trabajo, en lugar de las que le fueron otorgadas a la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

En razón de lo anterior, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción XXV del Código Electoral del

Estado de México, así como en el Acuerdo IEEM/CG/253/2012 de fecha tres de septiembre del año en curso y en acatamiento a la sentencia que se cumplimenta, ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral con sede en Rayón, Estado de México, ha concluido sus actividades, procede a expedir en forma supletoria:

- a) Las constancias de mayoría, para integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a la planilla de candidatos registrada por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
ERICK VLADIMIR CEDILLO HINOJOSA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
RITA MARIA ENDEJE GARDUÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
EUFRACIA DIAZ LOPEZ	SINDICO PROPIETARIO
JUAN CARLOS GARDUÑO ULLOA	SINDICO SUPLENTE
JUAN CARLOS BERNAL GUTIERREZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
TERESA URIARTE ALONSO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
MAYRA FLORES RAMIREZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
CASANDRA WENDOLY ESTRADA HINOJOSA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
MA. DOLORES RAMIRA SANCHEZ VERA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
JUANITA JUDITH ULLOA ZETINA	TERCER REGIDOR SUPLENTE
OSVALDO DIAZ DIAZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
LEANDRO MERCADO DIAZ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
ALEJANDRO MERCADO CAPULA	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
HUMBERTO SANCHEZ JIMENEZ	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
ODORICO GIL GUTIERREZ VERA	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
JESUS ARTURO CAMPOS PEREZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

- b) Las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a candidatos que fueron postulados por el Partido del Trabajo, en lugar de las que fueron expedidas a favor de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, conforme a lo siguiente:

A la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, le fueron expedidas las constancias de asignación por el principio de representación proporcional que correspondieron a los regidores siete, ocho y nueve, a los candidatos que registró en su planilla como regidores uno, dos y tres, conforme a lo dispuesto por el artículo 279 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior y conforme al artículo en cita, se expiden las constancias ordenadas por la sentencia que se cumplimenta, a los ciudadanos que fueron registrados como candidatos a regidores uno, dos y tres en la planilla del Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
RAMON MENDOZA PIÑA	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
BRENDA GUADALUPE DIAZ DIAZ	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE
J. ISABEL DIAZ DIAZ	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DIAZ	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE
ISMAEL MONTES DE OCA DIAZ	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO
CRISTINA GONZALEZ AMBROSIO	NOVENO REGIDOR SUPLENTE

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el Juicio de Inconformidad JI/98/2012, se expiden y otorgan en forma supletoria:

- Las constancias de mayoría, para integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos postulados por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, cuyos nombres se mencionan en el inciso a) del párrafo tercero del Considerando VI del presente Acuerdo.
- Las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos postulados por el Partido del Trabajo, cuyos nombres se mencionan en el inciso b) del párrafo tercero del Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, entregue a los ciudadanos mencionados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, las

correspondientes constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional, a través de las representaciones de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” y del Partido del Trabajo, ante este Consejo General, respectivamente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia emitida en el Juicio de Inconformidad JI/98/2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de noviembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL